

SECRETARÍA. Montería, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante arrió al proceso dentro del término otorgado, escrito con el fin de subsanar los errores detectados en la demanda. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: Proceso Restitución de Tenencia de bienes muebles, de **STEN COLOMBIA S.A.S.** -NIT. 900.603.554-1, contra **LA COMERCIALA S.A.S.** -NIT. 900.869.819-1. **RAD. 230013103003 2020-00097-00.**

Visto el Informe Secretarial que antecede y verificado el escrito de subsanación y anexos al mismo, observa el Despacho que la demandante allega copia de CONTRATO MARCO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES celebrado entre STEN COLOMBIA S.A.S (Arrendador) y LA COMERCIALA S.A.S. (Arrendatario) en fecha 23-enero-2018, en cuya CLAUSULA PRIMERA -OBJETO establecen:

“Por medio del presente contrato, EL ARRENDADOR se compromete a entregar a título de arrendamiento al ARRENDATARIO los Equipos solicitados por este, en las cantidades y por el tiempo que sean solicitados en la respectiva CONFIRMACIÓN, que deberá ser diligenciada con cada nueva solicitud de entrega de equipos en arrendamiento, para que realice las actividades de construcción descritas en su objeto social, con la obligación de restituirlos a la finalización del término de cada contrato individual de arrendamiento.

Cada vez que el ARRENDATARIO requiera equipos adicionales, así lo manifestará a través de una nueva CONFIRMACIÓN. Con la aceptación de cada nueva CONFIRMACIÓN por parte del ARRENDADOR se entenderá perfeccionado un nuevo contrato individual de arrendamiento entre LAS PARTES. Tal aceptación se entenderá otorgada tácitamente con la entrega de los equipos solicitados en el lugar y fecha señalados por el ARRENDATARIO.”

En la CLÁUSULA SEPTIMA -VIGENCIA, establece: “7.1. La vigencia de cada contrato individual de arrendamiento vendrá determinada en la CONFIRMACIÓN que el ARRENDATARIO remita al ARRENDADOR. 7.2. La no devolución de los equipos por parte del ARRENDATARIO tendrá por efecto que se continúen causando los cánones de arrendamiento hasta la restitución de los mismos al ARRENDADOR”

En la CLÁUSULA NOVENA -PRECIO Y FORMA DE PAGO, establece: “9.1 EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR una suma mensual determinada por el precio unitario de los Equipos dados en Arrendamiento y cada una de las referencias de materiales que componen los Equipos arrendados según se establece en la respectiva CONFIRMACIÓN DE PEDIDO. El valor por concepto del arrendamiento mencionado se devengará desde el día en que los Equipos salen de la bodega del ARRENDADOR hasta el día de su restitución a la misma. 9.2. EL ARRENDADOR procederá a emitir y a enviar cada mes al ARRENDATARIO la factura correspondiente al canon de los Equipos arrendados durante dicho mes, discriminando el valor cobrado en virtud de cada contrato individual de arrendamiento; la factura deberá ser abonada en las condiciones de plazo y forma de pago establecidas en cada CONFIRMACIÓN DE PEDIDO (...)”

De igual forma, con el escrito de subsanación se allega copia de tres confirmaciones de pedido: A-22 316, A-22 358 y A-22 311; revisadas las cuales se observa que la vigencia inicial de cada contrato (Confirmación de Pedido) es de 60 días y en los mismos se establece: “VIGENCIA DEL ARRENDAMIENTO: El contrato de arrendamiento tendrá la vigencia determinada por los días de alquiler indicados en este documento. La extensión del término pactado se entiende por el solo hecho de la no devolución del material.” Igualmente, en cada contrato (Confirmación de Pedido), se indica el valor total de los cánones por los 60 días, así:

ARRENDADOR.....: STEN SISTEMAS TÉCNICOS DE ENCABADOS SAS
NIT.....: 900.603.554-1
ARRENDATARIO.....: LA COMERCIAL S.A.S
NIT.....: 9006638193
FECHA.....: Febrero, 01 de 2018
PROYECTO.....: MARIA AUXILIADORA (SAN ZEMON)
LUGAR DE EJECUCIÓN...: SAN ZEMON

Comparecen quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES: STEN COLOMBIA SISTEMAS TÉCNICOS DE ENCABADOS SAS, que para efectos de la presente Confirmación de Pedido de Alquiler se denominará EL ARRENDADOR y de otra OTAMA DURANDE quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO.
Por medio del presente documento, EL ARRENDATARIO solicita la entrega en arrendamiento de equipos de conformidad con el contrato de arrendamiento suscrito con el ARRENDADOR, en adelante EL CONTRATO, quedando sujetas LAS PARTES a lo preceptuado en EL CONTRATO y a las condiciones que se detallan a continuación:

RELACIÓN DE MATERIAL

ITEM	CONCEPTO	UNID.	COP/UN.	DIAS	IMPORTE
1820	CORREA STENMETRO 2 M.	20 x	290	x 60 =	324.000
1830	CORREA STENMETRO 3 M.	14 x	375	x 60 =	315.000
1840	CORREA STENMETRO 4 M.	185 x	454	x 60 =	5.039.400
2820	PORTACORREA STENMETRO 2M	24 x	254	x 60 =	365.760
2840	PORTACORREA STENMETRO 4 M.	82 x	355	x 60 =	1.766.200
4400	STENTHER	6 x	448	x 60 =	160.200
7227	PANTAL SEGURIDAD STEN 3,70M FUND	412 x	124	x 60 =	3.114.720
8212	STENPANEL CONT. 1,00M V/A	1728 x	125	x 60 =	12.980.000
74965	FRATIGA STENMETRO	1 x	390	x 60 =	23.400
TOTAL.....					24.281.120
IVA 19 %.....					4.575.412
RETEFUENTE 4,000 %					963.243-
TOTAL A PAGAR.....					27.693.288

ARRENDADOR.....: STEN SISTEMAS TÉCNICOS DE ENCABADOS SAS
NIT.....: 900.603.554-1
ARRENDATARIO.....: LA COMERCIAL S.A.S
NIT.....: 9006638193
FECHA.....: Mayo, 09 de 2018
PROYECTO.....: COLEGIO SAN VICENTE COMERCIO MAJAGUAL 2014
LUGAR DE EJECUCIÓN...: majaguá

Comparecen quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES: STEN COLOMBIA SISTEMAS TÉCNICOS DE ENCABADOS SAS, que para efectos de la presente Confirmación de Pedido de Alquiler se denominará EL ARRENDADOR y de otra CARLOS TORRES quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO.
Por medio del presente documento, EL ARRENDATARIO solicita la entrega en arrendamiento de equipos de conformidad con el contrato de arrendamiento suscrito con el ARRENDADOR, en adelante EL CONTRATO, quedando sujetas LAS PARTES a lo preceptuado en EL CONTRATO y a las condiciones que se detallan a continuación:

RELACIÓN DE MATERIAL

ITEM	CONCEPTO	UNID.	COP/UN.	DIAS	IMPORTE
1820	CORREA STENMETRO 2 M.	10 x	290	x 60 =	165.000
1830	CORREA STENMETRO 3 M.	34 x	375	x 60 =	765.000
1840	CORREA STENMETRO 4 M.	102 x	454	x 60 =	2.718.480
2820	PORTACORREA STENMETRO 2M	10 x	254	x 60 =	152.400
2840	PORTACORREA STENMETRO 4 M.	35 x	355	x 60 =	753.900
8212	STENPANEL CONT. 1,00M V/A	920 x	125	x 60 =	6.900.000
TOTAL.....					11.317.780
IVA 19 %.....					2.198.378
RETEFUENTE 4,000 %					466.713-
TOTAL A PAGAR.....					13.245.447

ARRENDADOR.....: STEN SISTEMAS TÉCNICOS DE ENCABADOS SAS
NIT.....: 900.603.554-1
ARRENDATARIO.....: LA COMERCIAL S.A.S
NIT.....: 9006638193
FECHA.....: Enero, 22 de 2018
PROYECTO.....: PROYECTO SAN FELIPE
LUGAR DE EJECUCIÓN...: SAN FELIPE, EL BANCO MAGDALENA

Comparecen quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES: STEN COLOMBIA SISTEMAS TÉCNICOS DE ENCABADOS SAS, que para efectos de la presente Confirmación de Pedido de Alquiler se denominará EL ARRENDADOR y de otra JAIRHO DURAN quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO.
Por medio del presente documento, EL ARRENDATARIO solicita la entrega en arrendamiento de equipos de conformidad con el contrato de arrendamiento suscrito con el ARRENDADOR, en adelante EL CONTRATO, quedando sujetas LAS PARTES a lo preceptuado en EL CONTRATO y a las condiciones que se detallan a continuación:

RELACIÓN DE MATERIAL

ITEM	CONCEPTO	UNID.	COP/UN.	DIAS	IMPORTE
1321	CORREA MIXTA 2 METROS V33	80 x	96	x 30 =	233.840
1321	CORREA MIXTA 3 METROS V33	84 x	139	x 30 =	358.620
1820	CORREA STENMETRO 2 M.	37 x	290	x 60 =	645.600
1830	CORREA STENMETRO 3 M.	13 x	375	x 60 =	292.500
1840	CORREA STENMETRO 4 M.	455 x	454	x 60 =	12.494.400
2820	PORTACORREA STENMETRO 2M	14 x	254	x 60 =	212.360
2840	PORTACORREA STENMETRO 4 M.	47 x	355	x 60 =	1.012.380
4400	STENTHER	12 x	477	x 30 =	171.720
7042	PANTAL 4 MET	80 x	250	x 60 =	1.200.000
8212	STENPANEL CONT. 1,00M V/A	830 x	125	x 60 =	6.195.000
8212	STENPANEL CONT. 1,00M V/A	217 x	125	x 30 =	812.750
TOTAL.....					18.889.870
IVA 19 %.....					3.054.334
RETEFUENTE 4,000 %					643.439-
TOTAL A PAGAR.....					22.498.865

La sumatoria de dichos valores (\$27.693.288 + \$13.245.447 + \$18.498.865) arroja un total de \$59.437.600.

El Artículo 25 del C.G.P. establece:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (...)”

Así tenemos que los Procesos de Mayor Cuantía, corresponden a aquellos cuyas pretensiones superen 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para 2020 es la suma de ciento treinta y un millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$131.670.451).

Por su parte, el artículo 26 del C. G. P. -Determinación de la Cuantía, establece: “La cuantía se determina así: (...) 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. (...)”

La demandante no indica cuál es el valor actual del canon de arrendamiento y en el contrato marco ni en los contratos individuales (Confirmación de Pedido) se encuentra establecido el reajuste del mismo. No obstante, considera este Despacho Judicial que ni sumándole reajuste legal alguno, la demanda alcanza la mayor cuantía.

Así las cosas y basados en la sumatoria de los valores totales del canon de arrendamiento durante los 60 días iniciales de vigencia pactado en cada contrato de arrendamiento (Confirmación de Pedido), la cual arroja un total de \$59.437.600, se hace necesario rechazar la demanda y ordenar remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Montería, por ser los competentes para conocer asuntos de menor cuantía.

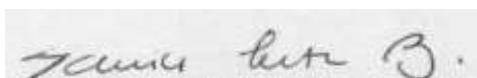
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso por falta de competencia, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR secretaría envíese el presente proceso sin dilaciones a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los jueces civiles municipales, por ser los competentes. Inclúyase también, el memorial de subsanación y los anexos allegados con el mismo. Dese salida por TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Sb.

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7e88b52d29d46af5f5610cf56e6aa664f12cc1e73390a33c2bbc9e548af850d
Documento generado en 14/10/2020 06:16:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**